

ción del Derecho Público y la tutela de los bienes jurídicos e intereses generales.

La transparencia de la actividad de inspección significa que rige el principio de publicidad de la actuación administrativa, salvo que nos encontremos durante el período de investigación o se trate de datos de carácter reservado, sólo de interés para los afectados.

Como regla general, las actuaciones inspectoras no son impugnables por ser actos de trámite, aunque debemos señalar la existencia de importantes excepciones.

La responsabilidad administrativa por deficiente ejercicio de la función inspectora se debe circunscribir, según FERNÁNDEZ RAMOS, a los supuestos en que la actividad objeto de control constituye un servicio público; ésta sería la regla general, que tendría que matizarse en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta posición es opuesta a la sostenida por otro sector doctrinal, que entiende que la Administración siempre sería responsable, sin distinguir entre los supuestos de servicio público o no.

Como conclusión, tras la lectura de esta obra, podemos afirmar que uno de los aspectos que más nos ha llamado la atención ha sido la profusa legislación sectorial que existe sobre la materia de inspección, lo que obliga al autor a realizar un estudio individualizado de cada una de las normativas y, posteriormente, una comparativa de los resultados obtenidos; llegando, en muchas ocasiones, a resultados opuestos según la materia analizada. Esta complejidad de las legislaciones sectoriales se complementa con la oscuridad existente en materia de competencias y la reciente incorporación de la iniciativa privada.

La Actividad Administrativa de Inspección se configura como una intrincada tela de araña, en la que cualquiera puede quedar atrapado, y en donde estudios como el que hemos analizado representan la única vía de escape ante tanta confusión. Una vez más, podríamos preguntarnos si la normativa administrativa aclara o enturbia la vida de los ciudadanos.

M.^a Remedios ZAMORA ROSELLÓ

GAMERO CASADO, Eduardo: *Las sanciones deportivas*, Ed. Bosch, Barcelona, 2003, 608 págs.

Si se puede predicar una característica que defina bien el trabajo del profesor GAMERO CASADO en la obra que ahora comentamos es la de exhaustividad. El genérico título que utiliza para la obra, *Las sanciones deportivas*, es absolutamente apropiado ya que en la misma, a lo largo de sus 608 páginas, se aborda todo el régimen sancionador que comprende el deporte organizado en nuestro país. Desde luego, se presta muy especial atención a la disciplina deportiva que se ejerce en el ámbito de las Federaciones deportivas, y que se configura como una función pública de carácter administrativo delegada en las Federaciones deportivas, tal y como diseña la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que sigue en este punto a su predecesora de 1980. Pero también se presta atención a otros ámbitos, como el relativo a la violencia en los espectáculos deportivos y el relacionado con la represión del dopaje, que incorpora peculiaridades nada desdeñables. Prueba de la exhaustividad que señalamos es que incorpora la obra una referencia a un ámbito ciertamente olvidado cuando se habla de disciplina deportiva, que es el correspondiente a los campeonatos escolares y al deporte universitario (págs. 200 a 204).

Este trabajo se estructura, sistemáticamente, tras explicar el autor el alcance y objetivos de la obra, que ya adelantamos que se cumplen con creces, en cuatro partes bien diferenciadas. La primera de ellas, bajo el título de «Coordinadas generales de las sanciones deportivas», afronta en sus tres capítulos cuestiones que abarcan desde la justificación constitucional de la publicación de la potestad disciplinaria deportiva, abogando por la pervivencia del actual intervencionismo público, hasta la delimitación de este ámbito respecto de otros que quedan libres de intervención y que pueden identificarse con lo que es exclusivamente privado en las asociaciones deportivas. Trabajo arduo, como lo es distinguir entre el «derecho deportivo disciplinario» y el «derecho administrativo sancionador», lo que el autor lleva a cabo en el Capítulo II, destacando

aspectos como la inaccesibilidad que se padece respecto de las normas disciplinarias, que sólo se publican en el «Boletín Oficial del Estado» si forman parte de los estatutos federativos. Compartimos con el autor su preocupación por ese estado de cosas, cuando pone de manifiesto que «las dificultades de acceso a estas fuentes normativas dejan de ser llamativas para convertirse en preocupantes cuando se percibe la imposibilidad que en la práctica soporta la inmensa mayoría de deportistas federados, especialmente si no residen en Madrid, para hacerse con las disposiciones normativas que regulan su régimen disciplinario» (pág. 131).

También afronta el autor la distinción de las normas disciplinarias deportivas respecto de las reglas técnicas de cada deporte, aportando un concepto de las primeras (pág. 154) y desgranándolo posteriormente. Termina esta parte con el Capítulo III, entrando en cuestiones como las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia y termina con un cuadro muy completo de la organización disciplinaria deportiva.

La Parte II, «Régimen jurídico-material de las sanciones deportivas», consta de dos capítulos en los que se tratan los principios de la potestad sancionadora deportiva (Capítulo IV) y las infracciones y sanciones (Capítulo V), trasladando el autor al ámbito disciplinario deportivo los conocidos principios del Derecho Administrativo sancionador, incluyendo un muy completo cuadro identificativo y explicativo de las distintas infracciones y sanciones.

En cuanto a la Parte III, «Los procedimientos de imposición y revisión de las sanciones deportivas», que consta de los Capítulos VI al IX, se inicia el primero de ellos, lo que resulta especialmente interesante, con el análisis de un principio que podría calificarse de vertebrador y que hasta ahora carecía de tratamiento doctrinal. Me refiero al principio *pro competitione*, que ha sido aplicado en muy diversas ocasiones por los órganos disciplinarios deportivos, especialmente el Comité Español de Disciplina Deportiva, y que el autor desgrana e identifica, incluyéndolo en lo que denomina «los principios del procedimiento en vía federativa». En esta parte hay que

reconocer que se agota toda la temática que su título sugiere, terminando con un tratamiento del arbitraje en el Derecho del Deporte, respecto del cual, en España, es bien conocida su ineficacia cuando de disciplina deportiva se trata.

Finalmente, la Parte IV («Sanciones deportivas de régimen normativo específico») hace referencia a otros ámbitos sancionadores en el deporte como el relativo a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (Capítulo X), respecto del que estamos sin duda ante Derecho Administrativo sancionador y que, por ello, por convivir con las normas disciplinarias deportivas, genera no pocos problemas en cuanto a la aplicación del principio *ne bis in idem* y el de culpabilidad, por lo difícil que resulta realizar la imputación de determinadas conductas a los clubes organizadores de los eventos deportivos.

Se tratan también en esta Parte IV las especialidades que existen respecto del régimen disciplinario deportivo para las infracciones en materia de dopaje (Capítulo XI), con sus peculiaridades y dimensión internacional.

Todos estos temas el autor, además, los aborda con una perspectiva crítica y, por ello, toma partido en toda polémica que pueda plantearse, como la relativa al mantenimiento del régimen público al que está sometida la disciplina deportiva cuando de deporte profesional se trata, de lo que se muestra partidario, al contrario de la postura sostenida por quien escribe estas líneas. Desde luego, el régimen disciplinario deportivo está lleno de luces y sombras, de claros y oscuros, que en este trabajo se identifican perfectamente, de modo que no puede dejarse de reconocer que estamos, sin ningún género de dudas, ante una obra de referencia en la materia.

Explicitado lo anterior, debe reconocerse también la oportunidad del trabajo del profesor GAMERO, pues en el ámbito del Derecho del Deporte se carecía de una obra de referencia que abordara unitaria y monográficamente el vigente régimen sancionador que existe en el deporte. Ello nos obliga a partir de ahora, a todos los que cultivamos este sector del ordenamiento administrativo, a tener en cuenta todo lo que aporta el au-

tor en esta obra, que sin duda se conviene en un texto de obligada consulta.

Finalmente, sólo queda celebrar la llegada de este concienzudo trabajo del doctor GAMERO CASADO al acervo jurídico-administrativo y, por descontado, recomendar su lectura.

Ramón TEROL GÓMEZ
 Profesor Titular
 de Derecho Administrativo
 Universidad de Alicante

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *La Constitución Española de 1978 como pacto social y como norma jurídica*, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, 58 págs.

1. Se dice pronto, pero, por su alcance en el espacio y en el tiempo —y por su intensidad—, se trata de un hecho literalmente extraordinario: desde hace medio siglo, la comunidad jurídica (en España y allende los Pirineos, así como al otro lado del charco) viene siguiendo, por encima de ideologías y aun de coyunturas históricas, la estela de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA. No resulta un fenómeno sencillo de explicar en pocas palabras, pero sí es posible sintetizar los rasgos estructurales que se repiten en cada una de las obras del maestro —el secreto del éxito, para decirlo así—.

En cuanto al fondo, sus análisis de la figura correspondiente tienen siempre un esquema parecido, que consiste en explicar las cosas por la continuidad histórica, al menos a partir de 1789: cuando se estudia una institución —sean, verbigracia, la usucapión, las fuentes del derecho y la estructura del ordenamiento, la organización territorial, las relaciones entre el ejecutivo y el judicial, las medidas cautelares en el contencioso y tantas otras cosas—, se hace empezando desde los orígenes, e insertando cada estadio, hasta llegar al presente, dentro de una línea de pasos sucesivos. Es lo que los alemanes llaman *Dogmengeschichte*, Historia de los conceptos, como método de trabajo en todas las ciencias sociales y, desde luego, en las jurídicas.

Pero hay un segundo rasgo de esencia en los trabajos de ENTERRÍA, que contribuye aún más a explicar su éxito; un rasgo que pudiésemos calificar de formal, si no fuera porque ese adjetivo muchas veces se emplea como queriendo expresar displicencia. Se trata de la viveza del lenguaje, de la pasión incluso. No es nuestro hombre de los que exponen con distancia las diferentes teorías existentes para sólo luego, y casi a regañadientes, acabar señalando que una posición ecléctica sería la menos mala de las posibles. Nada más lejos de nuestro autor que la neutralidad olímpica: él toma posición desde el inicio, se banderiza con una de las opciones en pugna, y además lo hace —es el requisito indispensable si se pretende hacer proselitismo— con convicción cerrada. Algo particularmente relevante si se tiene en cuenta que las obras de nuestro autor son siempre *situationsbezogene Werke*, trabajos que, como todas las obras jurídicas de calidad (pensemos en las teorías del juez COKE, o en las elaboraciones sobre la materia y la forma de la ley de Paul LABAND, o en los estudios sobre justicia constitucional de Hans KELSEN, por poner sólo tres ejemplos entre mil), han nacido en un lugar y un momento determinados y para dar respuesta a un problema de aquí y ahora, o al menos para tomar postura en el correspondiente debate.

2. En diciembre de 2003 hemos vivido en España el 25 aniversario de la Constitución. Un acontecimiento que parecía tener todos los boletos para ser festivo: de cinco lustros seguidos de democracia no había costumbre; además, el momento coincide con que parece que, por fin, hemos salido de pobres y que ya estamos en Europa, donde incluso nos damos el lujo de porfiar con los dos socios fundadores mayores cuando pretenden alterar las reglas del juego. Pero, debajo de las apariencias de los fastos, lo que ha quedado no es sino un regusto de tristeza. Porque el momento ha coincidido con el rebrote de una de esas epidemias familiares que parecían propias de las peores épocas. Casi todas nuestras viejas querellas —sobre la religión, sobre la enseñanza, sobre el papel de los mili-